

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 299

2 de febrero de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 8; enmendar el inciso (b) del Artículo 10, así como el Artículo 23 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, a los fines de prohibir a los contratantes en un contrato de Alianza Público Privada la contratación o designación como oficiales ejecutivos o directores corporativos de oficiales gubernamentales que hayan tenido participación en la evaluación, aprobación o supervisión de un Contrato de Alianza Público Privada mientras esté vigente dicho contrato y por un período de dos (2) años luego de terminado el mismo, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 29-2009, según enmendada, (“Ley 29”), creó la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (“Autoridad”) y estableció un marco jurídico y administrativo con el propósito de incluir procesos que fomenten la pureza y transparencia en el desarrollo de los proyectos. Al momento de la aprobación de la Ley 29, *supra*, se expresó la necesidad de que esos procesos alentaran la transparencia por parte del Estado en la negociación y acuerdos para la firma de contratos, a la vez que promovieran la competencia en la solicitud de propuestas y brindar acceso a la información disponible para atraer los mejores proponentes, de manera que se asegure la supremacía del libre mercado y la competencia.

Como parte de la Ley 29, *ante*, y con el propósito de proteger el interés público, se impusieron requisitos de cumplimiento con la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico a varios oficiales gubernamentales y miembros de juntas y comités encargados de la evaluación, aprobación y supervisión de los Contratos de Alianza Público Privada. Entre los requisitos

aplicables a esas personas, se destacan las disposiciones del Artículo 4.6 de la Ley 1-2012, el cual prohíbe a un ex servidor público, entre otras cosas, ocupar un cargo, tener interés pecuniario o contratar, directa o indirectamente, con una agencia, persona privada o negocio sobre el que haya ejercido una acción oficial durante el año anterior a la terminación de su empleo. Tal disposición, tiene como propósito proveer un “periodo de enfriamiento” durante el cual se evite la apariencia o la realidad de que un oficial gubernamental tome acciones oficiales en beneficio de una entidad supervisada, y luego obtenga empleo o beneficios como recompensa por sus acciones. Se evita además, que el funcionario utilice los conocimientos o contactos obtenidos durante su función oficial para beneficiar a su nuevo patrono.

Las disposiciones de la Ley de Ética antes mencionadas, proveen una protección adecuada en el caso de la mayoría de los contratos gubernamentales, los cuales son generalmente renovables en periodos de un (1) año. Sin embargo, las mismas no son suficientes en el caso de los Contratos de Alianza regidos por la Ley 29-2009 antes citada. De los principales contratos que se han otorgado hasta ahora conforme a dicha Ley, uno tiene vigencia de cuarenta (40) años, y el otro tenía una vigencia similar, la cual fue recientemente enmendada a cincuenta (50) años. Desde la aprobación de la Ley 29, *supra*, ya han ocurrido dos (2) cambios de administración, y es de esperarse que ocurran cambios de administración adicionales. Durante esas administraciones, varios oficiales gubernamentales han tenido la responsabilidad de evaluar, aprobar y supervisar los contratos de alianza, con la obligación de tener el interés del Pueblo de Puerto Rico como norte. Incluido entre dichos oficiales gubernamentales, se encuentra el Gobernador de Puerto Rico, quien, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9(g)(iv) de dicha Ley 29, es responsable de aprobar el Contrato de Alianza y el informe del Comité de Alianzas antes que éstos entren en vigor. Aunque pase el tiempo, y mientras continúen en vigencia los contratos, las personas que tuvieron la responsabilidad de evaluar, aprobar y supervisarlos no deben convertirse en defensores del interés de lo que una vez supervisaron o autorizaron, ni deben estar disponibles para utilizar la información, conocimientos y destrezas adquiridos en protección de los intereses públicos para adelantar los intereses de los contratantes privados.

A tales fines, esta Asamblea Legislativa considera imperativo enmendar la Ley de Alianzas Público Privadas a los efectos de prohibir que los oficiales gubernamentales a cargo de evaluar, aprobar y supervisar los Contratos de Alianza Público Privada puedan convertirse en oficiales ejecutivos o directores de los contratantes en los mismos, o de las personas jurídicas que ejerzan

control directo de dichos contratantes. Esta prohibición, se extiende a la persona del Gobernador o Gobernadora. Con esta Ley, evitamos cualquier intento o apariencia de conflicto de interés o alegatos de corrupción que puedan surgir cuando personas cuya obligación fue defender los intereses del Pueblo de Puerto Rico en situaciones en las cuales se enajenan bienes públicos por periodos largos de tiempo, se convierten en portavoces o representantes de aquellas entidades a quienes se le concedieron dichos bienes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley 29-2009, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 8. - Comité de Alianzas.

4 (a) Creación de Alianzas. La Autoridad creará un Comité de Alianzas para
5 cada Alianza que haya determinado es apropiada, excepto que para
6 atender los Proyectos de Menor Escala se dispondrá según se establece
7 en el inciso (b) de este Artículo. El Comité estará integrado por (i) el
8 Presidente o Presidenta del Banco o su delegado o delegada, (ii) el
9 funcionario o funcionaria de la Entidad Gubernamental Participante
10 con inherencia directa en el proyecto o su delegado o delegada, (iii) un
11 (1) integrante de la Junta de Directores o Directoras de la Entidad
12 Gubernamental Participante o en el caso de Entidades
13 Gubernamentales sin Junta de Directores o Directoras, el Secretario o
14 Secretaria del Departamento al cual está adscrita dicha Entidad
15 Gubernamental Participante o su delegado o delegada o algún
16 funcionario o funcionaria de ésta con conocimiento especializado en el
17 tipo de proyecto de la Alianza seleccionado por la Junta de la

1 Autoridad, y (iv) dos (2) funcionarios o funcionarias de cualquier
2 Entidad Gubernamental escogido por la Junta de Directores o
3 Directoras de la Autoridad por sus conocimientos y experiencias en el
4 tipo de proyecto objeto de la Alianza contemplada. La totalidad de los
5 miembros del Comité de Alianzas constituirán quórum para todos los
6 fines y las decisiones del Comité se tomarán por mayoría
7 extraordinaria de sus miembros. Los miembros del Comité de Alianzas
8 no podrán estar afiliados a, ni tener interés económico, directo o
9 indirecto, con algún Proponente o Contratante. Los miembros de la
10 Junta de Directores no podrán estar afiliados a, ni tener interés
11 económico, directo o indirecto, con algún Contratante. Esta
12 prohibición se extenderá a todo miembro de la Junta de la Autoridad y
13 *a todo miembro del Comité de Alianza [por un periodo de cinco (5)*
14 **años, luego del cese de sus funciones]** *por todo el término de*
15 *cualquier Contrato de Alianza en relación al cual haya tenido*
16 *participación, y dos (2) años luego de la terminación del mismo.* Esta
17 prohibición se extenderá *además* a todos los empleados y empleadas
18 de la Autoridad [, y les aplicará a los miembros del Comité de
19 **Alianza]** por un periodo de dos (2) años *luego del cese de sus*
20 *funciones.* **[Si dentro del término antes establecido algún miembro**
21 **de la Junta de la Autoridad, que haya renunciado a dicho cargo,**
22 **interesa obtener una dispensa para la restricción aquí establecida,**
23 **tendrá que solicitarla ante los miembros incumbentes de la Junta**

1 **de la Autoridad, quienes la evaluarán y sólo podrán concederla**
2 **por unanimidad; previa evaluación y recomendación en la**
3 **afirmativa de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.]**

4 En caso de surgir algún conflicto de interés, el miembro del Comité de
5 Alianza afectado deberá dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el
6 Artículo 4.5 de la Ley 1-2012, conocida como “Ley de Ética
7 Gubernamental de Puerto Rico”, titulado "Deber de Informar
8 Situaciones de Posibles Acciones Antiéticas o de Conflictos de
9 Intereses". Si la Oficina de Ética Gubernamental concluyera que el
10 mecanismo de inhibición está disponible para la situación consultada,
11 el miembro afectado será sustituido mientras existe tal conflicto por un
12 miembro de la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad o de la
13 Entidad Gubernamental Participante o por otro funcionario o
14 funcionaria del Banco o de la Entidad Gubernamental Participante,
15 según sea designado por la Junta de Directores o Directoras de la
16 Autoridad.

17 (b) ...

18 (c) ...

19 (d) ...”

20 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 10 de la Ley 29-2009, según
21 enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, para que se lea como sigue:

22 “Artículo 10. – Contrato de Alianza.

1 (a) Términos y Condiciones Requeridos. Un Contrato de Alianza otorgado bajo las
2 disposiciones de esta Ley deberá contener, en la medida que sea aplicable, disposiciones sobre:

3 (i) ...

4 (b) Términos y Condiciones Adicionales. Un Contrato de Alianza otorgado bajo las
5 disposiciones de esta Ley dispondrá, además, para lo siguiente:

6 (i) ...

7 (xi) *Una cláusula en la que se reconozca que, durante la vigencia del Contrato de*
8 *Alianza y por un período de dos (2) años luego de terminado el mismo, ni el Contratante*
9 *ni persona jurídica alguna que controle el cinco por ciento (5%) o más de las acciones*
10 *emitidas por el Contratante podrá designar o contratar como oficiales ejecutivos o*
11 *miembros de su Junta de Directores a los miembros de la Junta de Directores de la*
12 *Autoridad, a los miembros alternos de los representantes del interés público en la Junta*
13 *de Directores de la Autoridad, una vez advengan a sustituir a éstos, al Director Ejecutivo*
14 *de la Autoridad, a los Jefes de Agencia de cualquier Agencia que sea una Entidad*
15 *Gubernamental Participante, a los miembros de la Junta de Directores o Directoras de*
16 *la Entidad Gubernamental Participante o las personas en quienes éstos deleguen, a los*
17 *miembros de los Comités de Alianza, incluso aquéllos que rinden sus servicios sin paga o*
18 *que sólo reciben dietas, a los ejecutivos o ejecutivas de la Autoridad, del Banco o de la*
19 *Entidad Gubernamental Participante que sean nombrados por el Comité de Alianza para*
20 *negociar el Contrato de Alianza, a los miembros del Comité Permanente de Proyectos de*
21 *Menor Escala, al Gobernador o Gobernadora que apruebe el Contrato de Alianza o al*
22 *funcionario(a) ejecutivo(a) en quien el Gobernador o Gobernadora delegue la facultad*

1 *de aprobar el Contrato de Alianza mediante Orden Ejecutiva o a la persona en quien la*
2 *Junta de Directores de la Entidad Gubernamental Participante delegue la firma del*
3 *Contrato de Alianza ni a los empleados y funcionarios de la Autoridad, del Banco y de la*
4 *Entidad Gubernamental Participante o personas destacadas en las anteriores entidades*
5 *gubernamentales con funciones relacionadas a las Alianzas, tales como la inspección y*
6 *velar por el cumplimiento operacional, bajo los términos y condiciones acordados en el*
7 *Contrato de Alianza o aquellos que tengan a cargo la supervisión del desempeño*
8 *acordado.*

9 [(xi)] (xii) Cualquier otro término y condición que el Comité de Alianza estime
10 apropiado.

11 (c) ...

12 (d) ..."

13 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida
14 como "Ley de Alianzas Público Privadas" para que se lea como sigue:

15 "Artículo 23.- Aplicabilidad de la Ley de Ética

16 La Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, [Ley Núm.
17 12 de 24 de julio de 1985] Ley 1-2012, según enmendada, particularmente el Código de Ética
18 que forma parte del [Artículo III] Capítulo IV de la misma, será aplicable a todos los miembros
19 de la Junta de Directores de la Autoridad, incluyendo a los representantes del interés público, a
20 los directores o directoras, oficiales y empleadas o empleados de la Autoridad, a los miembros de
21 los Comités de Alianza, a los miembros del Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala,

1 a la Junta de Directores y a los funcionarios y empleados de la Entidad Gubernamental
2 Participante.

3 Los miembros de la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad, los miembros
4 alternos de los representantes del interés público en la Junta de Directores de la Autoridad, una
5 vez advengan a sustituir a éstos, los miembros de la Junta de Directores o Directoras de la
6 Entidad Gubernamental Participante o las personas en quienes éstos deleguen, *los miembros del*
7 *Comité Permanente de Proyectos de Menor Escala* y los miembros de los Comités de Alianza,
8 incluso aquéllos que rinden sus servicios sin paga o que sólo reciben dietas, estarán sujetos a las
9 disposiciones del Capítulo **[IV]** V de la Ley de Ética Gubernamental sobre presentación de
10 informes financieros. Así también, los ejecutivos o ejecutivas de la Autoridad, del Banco o de la
11 Entidad Gubernamental Participante que sean nombrados por el Comité de Alianza para negociar
12 el Contrato de Alianza tendrán que cumplir con las disposiciones del Capítulo **[IV]** V de la Ley
13 de Ética Gubernamental. Con igual obligación advendrá el funcionario(a) ejecutivo(a) en quien
14 el Gobernador o Gobernadora delegue la facultad de aprobar el Contrato de Alianza mediante
15 Orden Ejecutiva o la persona en quien la Junta de Directores de la Entidad Gubernamental
16 Participante delega la firma del Contrato de Alianza. Así también, los empleados y funcionarios
17 de la Autoridad, del Banco y de la Entidad Gubernamental Participante o personas destacadas en
18 las anteriores entidades gubernamentales con funciones relacionadas a las Alianzas, tales como
19 la inspección y velar por el cumplimiento operacional, bajo los términos y condiciones acordados
20 en el Contrato de Alianza o que tengan a cargo la supervisión del desempeño acordado, estarán
21 obligados a presentar informes financieros.

22 *No obstante cualquier disposición en contrario de la Ley 1-2012, según enmendada, los*
23 *miembros de la Junta de Directores de la Autoridad, los miembros alternos de los*

1 *representantes del interés público en la Junta de Directores de la Autoridad, una vez advengan a*
2 *sustituir a éstos, el Director Ejecutivo de la Autoridad, los Jefes de Agencia de cualquier*
3 *Agencia que sea una Entidad Gubernamental Participante, los miembros de la Junta de*
4 *Directores o Directoras de la Entidad Gubernamental Participante o las personas en quienes*
5 *éstos deleguen, los miembros de los Comités de Alianza, incluso aquellos que rinden sus*
6 *servicios sin paga o que sólo reciben dietas, los miembros del Comité Permanente de Proyectos*
7 *de Menor Escala, los ejecutivos o ejecutivas de la Autoridad, del Banco o de la Entidad*
8 *Gubernamental Participante que sean nombrados por el Comité de Alianza para negociar el*
9 *Contrato de Alianza, el Gobernador o Gobernadora que apruebe o el funcionario(a)*
10 *ejecutivo(a) en quien el Gobernador o Gobernadora delegue la facultad de aprobar el Contrato*
11 *de Alianza mediante Orden Ejecutiva o la persona en quien la Junta de Directores de la Entidad*
12 *Gubernamental Participante delega la firma del Contrato de Alianza y los empleados y*
13 *funcionarios de la Autoridad, del Banco y de la Entidad Gubernamental Participante o personas*
14 *destacadas en las anteriores entidades gubernamentales con funciones relacionadas a las*
15 *Alianzas, tales como la inspección y velar por el cumplimiento operacional, bajo los términos y*
16 *condiciones acordados en el Contrato de Alianza o que tengan a cargo la supervisión del*
17 *desempeño acordado, no podrán aceptar una designación o contratación como oficiales*
18 *ejecutivos o miembros de la Junta de Directores de ningún Contratante, ni de ninguna persona*
19 *jurídica que controle un cinco por ciento (5%) o más de las acciones emitidas por un*
20 *Contratante durante la vigencia de cualquier Contrato de Alianza para el cual tales*
21 *funcionarios hayan participado en el proceso de evaluación, aprobación o supervisión, ni por un*
22 *período de dos (2) años luego de finalizado dicho Contrato de Alianza.”*

23 Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por
2 algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada las disposiciones restantes de
3 esta Ley, no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al
4 párrafo, Artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

5 Artículo 5.-Vigencia.

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.